### REGLAMENTO (CEE) Nº 3063/92 DE LA COMISIÓN

de 23 de octubre de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2729/81 por el que se establecen modalidades particulares de aplicación del régimen de los certificados de importación y de exportación y del régimen de determinación por anticipado de las restituciones en el sector de la leche y de los productos lácteos

#### LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2071/92 (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13 y el apartado 4 de su artículo 17.

Considerando que el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2729/81 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 110/92 (4), establece períodos de vigencia máxima de los certificados de exportación con determinación por anticipado de la restitución; que la situación de los mercados, principalmente en lo que atañe a la mantequilla y al butteroil, hace necesario que se reduzca el período de vigencia máxima de los certificados de esos productos para poder seguir la evolución de las exportaciones durante períodos de tiempo más cortos;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2729/81 determina en su artículo 1 los tipos de la garantía relativa a los certificados de importación y exportación; que, debido a la reducción del período de vigencia de los certificados correspondientes a la mantequilla y al butteroil, conviene reducir el tipo de la garantía de esos productos;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2729/81 quedará modificado como sigue:

- 1) El texto del artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:
  - « Artículo 1
  - El tipo de la garantía relativa a los certificados de importación y exportación por 100 kilogramos netos de producto será de:
  - 2,50 ecus para los productos de los códigos NC 0401 y 0403,
  - 7,50 ecus para los productos del código NC 0406,
  - 5.00 ecus para los productos del código NC 0405.
  - 5,00 ecus para los demás productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
  - No obstante, no deberá constituirse garantía alguna cuando se trate de los certificados de exportación a que se refiere el apartado 1 del artículo 6. ».
- 2) El Anexo II será sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a los certificados solicitados con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 1992.

Por la Comisión Ray MAC SHARRY Miembro de la Comisión

<sup>(</sup>¹) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13. (²) DO n° L 215 de 30. 7. 1992, p. 64. (³) DO n° L 272 de 26. 9. 1981, p. 19.

<sup>(4)</sup> DO n° L 12 de 18. 1. 1992, p. 14.

#### **ANEXO**

## « ANEXO II

# Período de vigencia de los certificados de exportación con determinación por anticipado de la restitución

Período de vigencia	Código NC	Designación de la mercancía	Destino obligatorio (¹)
a) Hasta el final del cuarto mes siguiente al de la expedición del certificado	0406	Quesos y requesón	Zona E y Canadá
b) Hasta el final del tercer mes siguiente al de la expedición del certificado	0405 00	Mantequilla y demás materias grasas de la leche	<del></del>
c) Hasta el final del sexto mes siguiente al de la expedición del certificado	Los productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 804/68 excepto los que se recogen en la letra a) y se destinen a la exportación a los lugares mencionados en dicha letra y los productos mencionados en la letra b)		_

<sup>(</sup>¹) Véase apartado 3 del artículo 11. No obstante, en el caso de que el Anexo I excluya la determinación por anticipado de la restitución para determinados productos y destinos, el certificado de exportación expedido para estos productos obligará a exportar a otro destino distinto del que figura en el Anexo I.>